

## Revue Internationale de Defense Sociale

(Antigua "Rivista di Difesa Sociale")

Julio-diciembre 1954

**GRAMATICA, Filippo:** «L'ELEMENTO PSICOLOGICO DELL'ANTISOCIALITA» (L'élément psychologique de l'antisocialité), pág. 118.

Comienza el Director de la revista que vamos a anotar, el presente trabajo, diciendo que, mientras el hombre sea sujeto de derecho, debe ser considerado como un ser espiritual. La noción de justicia debe, pues, nacer de un encuentro armonioso de las diversas aspiraciones espirituales con el fin de constituir la síntesis y el común denominador de su responsabilidad.

En derecho penal el conocimiento del delito como hecho dañado o peligroso conduce a considerar la justicia, en función de una responsabilidad, que se aprecia a partir de un hecho material.

Su punto de vista se concreta particularmente en el elemento de la antisocialidad. En efecto, de aquel elemento debe hacerse objeto de exámenes rigurosamente científicos, a diferencia del Willenstrafrecht, lo cual le reduce a la simple cuestión de una volición formal. Mas el elemento psicológico de la antisocialidad permite fundir en una noción unitaria todos los factores que parten de la condición psíquica. La capacidad, primer elemento psicológico de la antisocialidad, es el conjunto de factores de naturaleza psíquica, que permiten decretar la antisocialidad, lo que equivale a afirmar judicialmente que una conducta es antisocial, pero la expresión de esta capacidad deberá hacerse según los criterios médico-legales-psicológicos exclusivamente fundados sobre la ciencia experimental y totalmente depurados de toda convicción o posición filosófica. En verdad que la antisocialidad puede existir cerca de los seres desprovistos de capacidad, pero si se descubre entonces una categoría especial de individuos que la poseen, habrá necesidad de recurrir a intervenciones médico-curativas. De esta manera el problema de la *semi-responsabilidad* hallará la solución deseada, puesto que el análisis de la responsabilidad plena indica directamente para cada caso la medida apropiada a su estado específico de peligrosidad. Igualmente sucede con las *acciones liberae in causa*, que encuentran la misma solución, ya que el examen de la personalidad responsable nos llevará seguramente a la conducta que debe observarse en sociedad de una manera consciente y voluntaria en un ser capaz, en el momento de delinquir.

**MATTIA, Angelo de:** «VERSO UN CODICE DI PREVENZIONE E DIFESA SOCIALE», pág. 146.

Se halla distribuido el trabajo en los siguientes epígrafes: 1) Concepto de la prevención. 2) Aspecto del problema. 3) El sujeto hacia el que se dirige la actividad y acción preventiva: antisocialidad, asociabilidad, asisten-

cia, fines de defensa, pretensión y asistencia. 4) El medio ambiente. 5) El procedimiento como garantía judicial.

De la lectura de sus páginas vemos que la *prevención* como problema jurídico, realza y revaloriza el estudio de los métodos de defensa social; *prevenir* un mal significa prever y eliminar la causa primera que se manifiesta en los efectos y disponer con anticipación las cosas necesarias para algún fin, y también precaver, impedir algún daño o perjuicio. En todo aquello que concierne a las personas, señala el autor, las tendencias o aptitudes disociales, aun cuando aquellas todavía no se hubieran manifestado y exteriorizado por actos cualificados de antisociales, la prevención requiere estudios, disciplinas y técnicas nuevas, con miras a organizar la tutela de los inadaptados sociales; elige medios propios y adecuados, a fin de evitar que determinados ciudadanos se coloquen en situación que inciten a la antisocialidad, ya que la prevención se relaciona con la asistencia social; y toda vez que los medios preventivos se distinguen de otras formas de asistencia que tienen su estructuración en otra rama del Derecho, con los procedimientos que admite el Derecho penal que explica y determina la función propia en orden a las situaciones sociales que puede provocar la antisocialidad. En resumen, el Derecho penal preventivo nos ofrece otro aspecto digno de atención, relacionado con la doctrina de la defensa social, que guarda estrecha relación con el problema político, cual es el de las condiciones político-sociales, o político-económicas, que pudieran favorecer la antisocialidad.

**LEY, Auguste: «LA DEFENSE SOCIALE ET LE PSYQUITRE», pág. 162.**

Comienza el estudio del Profesor Ley, haciendo alusión a los tiempos actuales, que tienen ansia de innovaciones desconcertantes, refiriéndose a que muchos investigadores piden para los anormales o delincuentes peligrosos reducción de las penas, so pretexto de su responsabilidad atenuada. Y se hacen destacar los procedimientos, para la delincuencia precoz, en una verdadera vigilancia, una tutela social, cuando cabalmente estos elementos son los representativos de una eficaz defensa social, seriamente organizada. La necesidad defensiva social se concibe, sobre todo, especialmente contra la delincuencia habitual, y contra los sujetos que presentan una tara mental, más o menos grave, que les haga incapaces de seguir luciendo su *maestría*, y no pueden ser vigilados o controlados normalmente. En todo aquello que concierne a las enfermedades mentales, y enfermos atacados de una forma manifiesta de psicosis, los actos delictivos que ellos cometen se manifiestan como un síntoma de su padecimiento, y cada uno conforme al diagnóstico debe ser examinado en una clínica especializada en el estudio de las características de enfermedades psiquiátricas. El parálítico general que roba, la melancólica delirante que mata a su hijo, el paranoico que ha cometido un homicidio, bajo la influencia morbosa de manías persecutorias, no difieren en absoluto de los enfermos para los que se decreta el internamiento, con tratamiento médico, y como medida precautoria que impida que sigan cometiendo actos actisociales. Con el fin de distinguir la

irresponsabilidad, de la responsabilidad atenuada, y ante todo la mayor o menor peligrosidad que proyectan, Augusto Ley clasifica a los enfermos mentales, a los delincuentes habituales y reincidentes, donde en gran número, se encuentran, por sus caracteres psicológicos y morfológicos, los delincuentes anórmalos.

El autor hace un elogio de la Ley de defensa social, que funciona en Bélgica desde 1930, aportando datos estadísticos y comentarios muy acertados en relación con los experimentos practicados por razón de su cargo de Inspector del Servicio Antropológico en las Prisiones belgas.

**ANGELONI, Gian Carlo: «DIFESA SOCIALE E DIFESA INTERNAZIONALE»; pág. 168.**

Al viejo principio de la territorialidad de la ley penal, venerado antes de la última guerra mundial y sistemáticamente consagrado desde el punto de vista científico, ha venido a inferirle un rudo golpe el principio de internacionalización en el Derecho penal; ya Ferri hablaba de la solidaridad; Saldaña, de la justicia cosmopolita; Carnevale, de la universalidad; a todas estas nomenclaturas, superó la defensa social, cuya locución ha absorbido a todas las demás; concepto que se ensancha cada vez más en el ámbito del Derecho penal, pero el principio de la defensa social continúa manteniendo una posición de inferioridad y accesoriedad en el campo internacional, al ser transportado y asumir un valor, que sin apartarse del todo del primitivo orden en cuanto a su nombre, es posible que supere los diversos escollos tradicionales que aún siguen preponderando; el primordial entre todos, el celo con que se sigue defendiendo el principio fundamental de la soberanía nacional, por lo que hay que prevenirse contra los más audaces que piensan en determinadas realizaciones, sin dejar de reconocer las ventajas del orden público penal internacional.

**CALOGERA, Emilio: «LA PERSONALITA DELLA PROSTITUTA»; página 179.**

El presente estudio comienza con unas indicaciones bibliográficas relativas al problema planteado, haciendo referencia al libro de Lombroso «La mujer delincuente», y ensayos y monografías de Tarnowsky, Vidoni, La Rossy, Schachter y Cotte, Origlia, y otros.

El autor del trabajo acomete el examen de la personalidad de la mujer prostituta, especialmente con miras a situar el problema de la prostitución dentro de la cuestión general de la defensa social, procurando descubrir a fondo las causas de esta forma especial de la antisocialidad, así como los remedios para combatirla eficazmente. A tales efectos se exponen los resultados obtenidos por la aplicación del T. A. T. (Murray) referido a un grupo de prostitutas, que hace alusión a las que padecen determinadas perversidades sexuales, refiriéndose seguidamente al estudio de la exacerbación del vicio, y psicopatías sexuales del grupo de mujeres que fueron tratadas médicamente por los Servicios de Venereodermatología, de la Universidad de Génova.

Los datos estadísticos, relativos a las prostitutas sujetas a tratamiento

médico, acusan respecto a esta clase de mujeres una degeneración en el nivel de sus sentimientos, una constante frecuencia del factor de evasión de las prisiones o del hospital en que fueron internadas, según las tendencias de su anormalidad, así como un porcentaje elevado del factor de agresividad, tanto en las tendencias criminógenas, cuanto en las actividades viciosas. Todas estas experiencias practicadas, ponen cada día más en evidencia que entre esta clase de mujeres existe una ausencia particularísima y acentuada de deseo heterosexual.

D. M.

## Rivista Italiana di Diritto Penale

Marzo-abril 1954

Doctrina.

**FINZI, M.: «L'INTENZIONE DI UCCIDERE DESUNTA DALLA CAUSA A DELINQUERE», pág. 153.**

Comienza Finzi—calificadísimo especialista italiano en materia de ánimo criminal y preterintencionalidad—haciéndose cargo de los criterios señalados por Carrara («Programma», § 1.104) como útiles en la práctica para establecer si el reo tuvo o no intención de matar: 1.º Indole del acusado; 2.º Precedentes manifestaciones de su ánimo; 3.º *Causa* que le impulsó a delinquir; 4.º Naturaleza de las armas empleadas; 5.º Número y dirección de los golpes. Sobre «*l'intenzione di uccidere considerata in relazione al mezzo adoperato*» ha escrito el mismo Finzi un trabajo para su inserción en los «*Studi in onore di Vincenzo Manzini*» (Padua, Cedam, 1954), en donde ya advirtió que la enumeración de Carrara merece alguna observación crítica, conducente a una útil ampliación y sistematización más científica del esquema carrariano, modificando por Finzi en los siguientes términos:

I. *La intención de matar deducida de las modalidades exteriores del acto ejecutivo.*—Medio adoptado; dirección, número y violencia de los golpes; condiciones de tiempo y de lugar; circunstancias conexas con la acción delictuosa.

II. *Otras circunstancias que abonan la hipótesis de la intención de matar.*—Manifestaciones del culpable, así como sus actividades anteriores al delito; manifestaciones y actividades del culpable, posteriores al delito; relaciones entre culpable y víctima; causa del delito; indole del culpable.

Se fija especialmente el examen en la *causa* del delito—ya analizada en anterior trabajo de Finzi sobre el llamado «*delito específico*»—y puntualiza la distinción que, a su juicio, existe entre el motivo que deriva del *pasado* y mira *atrás*, como *representación de un hecho acaecido* (p. ej., sentimiento de venganza por una ofensa recibida) y el que atiende al *porvenir* y mira hacia *adelante*, en cuanto *representación de un resultado propuesto* (por ejemplo, homicidio con la finalidad de apoderarse de los bienes de la